

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00134
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	VICTOR JULIO ALGARRA CASTAÑEDA
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el señor **VICTOR JULIO ALGARRA CASTAÑEDA**, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1. RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, identificado con la C.C. 7.222.384 y portador de la T.P. 121.251 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado con el libelo de la demanda obrante a folios 1-6 del archivo pdf 4.

2. INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

2.1. Aclarar la pretensión segunda de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, si bien la demanda se presenta a nombre del señor **VICTOR JULIO ALGARRA CASTAÑEDA**, lo cierto es que allí se reclama el reconocimiento y/o declaración de una relación laboral entre la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** y **RUTH STELLA ROA**.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 020 de _ fecha 15-05-2023 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.
11001-33-35-013-2023-00134

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9dbcb629e2a9fac7f381d66e418fe1927f9c252f161012322241d05a7568c5**
Documento generado en 12/05/2023 06:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>